



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
11/02/2016
EIXIDA NÚM. 03121

Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
VALENCIA - 46018 (Valencia)

=====
Ref. queja núm. 1512890
=====

Asunto. Dependencia. Reducción de prestación económica.

Hble. Sra. Consellera:

Acusamos recibo de su escrito en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de **Dña. (...)**, sobre el asunto mencionado. De dicho escrito, de la documentación aportada por la persona interesada y de todo lo actuado se deduce que su familiar, **Dña. (...)**, con **DNI (...)** y con **expediente (...)**, tiene reconocido un grado 2 nivel 1. Posteriormente se le aprobó un PIA en el que se le reconocía una ayuda para cuidador no profesional de 300 euros mensuales. Sin embargo, esta ayuda se redujo a 217 euros sin recibir explicación al respecto que justifique esta disminución, circunstancia que motivó la queja.

Requerido informe a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas nos informa de lo siguiente:

La Resolución de 13 de julio de 2012 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema de Autonomía Personal y Atención a la Dependencia modificó sustancialmente la regulación de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales estableciendo, entre otras medidas, reducir un 15% las cuantías máximas de estas prestaciones. Y es más, aunque el citado Acuerdo permitía a las Comunidades Autónomas, en función de sus necesidades aumentar este porcentaje de reducción, la Generalitat, optó por no reducir más esta cuantía.

Estos aspectos se desarrollan, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, en la Orden 21/2012 de la Conselleria de Bienestar Social por la que se regulan los requisitos y condiciones de acceso al programa de atención a las personas y a sus familias en el marco del sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia en la Comunitat Valenciana, modificada por la Orden 34/2014 de 22 de Diciembre de la Conselleria de Bienestar Social, en donde se concretan los cálculos precisos para determinar las

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 11/02/2016	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es Twitter: @elSindic		

cuantías de las prestaciones dependiendo de la renta personal del usuario y su grado de dependencia.

Actualmente, como no puede ser de otra manera, el actual equipo de gestión de las políticas de dependencia en la Comunitat Valenciana, al dictar sus resoluciones está vinculado por la normativa vigente en cada momento, y por lo tanto la resolución dictada se ajusta estrictamente a la legalidad. Ahora bien, que esta sea la normativa aplicable no significa que compartamos la visión política de la dependencia que tenían los anteriores gestores que fueron quienes aprobaron estas normas.

Es por ello que ya se han producido cambios en el reconocimiento de las prestaciones que no precisaban modificaciones normativas sustanciales y que han ido en beneficio directo a las personas dependientes, como por ejemplo la supresión de la suspensión de dos años en el cálculo de los efectos económicos de la prestación por cuidadores no profesionales, y que se encuentran en tramitación otras modificaciones que van en la dirección de aumentar la cuantía de las prestaciones y disminuir la aportación de los usuarios de los servicios de dependencia. Y, en el caso de que estos cambios normativos sean aprobados, se procederá inmediatamente en trasladar esta mejora a las personas que vienen disfrutando actualmente de un servicio o prestación de dependencia.

El tema central que nos ocupa en esta queja es la **Revisión de la cuantía de la prestación reconocida en el Programa Individual de Atención utilizando el criterio de correlación entre la prestación asignada y la capacidad económica de la persona dependiente.**

Tal y como afirma la Conselleria en el Informe, la Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, estableció, entre otras cuestiones, los criterios mínimos comunes para la determinación de la capacidad económica personal de las personas beneficiarias y su participación económica en el coste de los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. En su artículo 2 se establece que la capacidad económica de las personas beneficiarias del SAAD se determinará en atención a su renta y patrimonio.

En la misma Resolución se establece que la cuantía mensual de las prestaciones económicas se establece en función de la capacidad económica de la persona beneficiaria y proporcionalmente al mayor grado de dependencia, de conformidad con la siguiente fórmula matemática:

$$\text{CPE} = (1,33 \times \text{Cmax}) - (0,44 \times \text{CEB} \times \text{Cmax}) / \text{IPREM}$$

Donde:

CPE: Cuantía de la Prestación Económica

Cmax: Cuantía máxima de la prestación económica

CEB: Capacidad Económica del Beneficiario

IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.

La entonces Conselleria de Bienestar Social **procedió de oficio a revisar** la cuantía de la prestación económica correlacionando capacidad económica de la persona beneficiaria y cuantía de la prestación asignada.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 11/02/2016

Página: 2

Para calcular la capacidad económica del beneficiario, la entonces Conselleria de Bienestar Social utilizó los datos de renta y/o patrimonio existentes en el expediente, es decir, sin actualización de los mismos, sin tener en cuenta que muchas de las personas han visto afectada su situación económica en estos últimos años.

En la solicitud de dependencia (apartado C) realizada por la persona dependiente se indica expresamente:

Los datos relativos a la renta del solicitante y de su unidad familiar se obtendrán de la información sobre el impuesto de la renta de las personas físicas que obra en poder de la AEAT, referidos al ejercicio correspondiente, por medios informáticos o telemáticos. No obstante, en caso de no obtener la información telemática, se podrá requerir a los interesados para que presenten fotocopia de la declaración del IRPF del último ejercicio liquidado, así como certificado de la pensión o pensiones que reciben en el año de la solicitud. Todo ello sin menoscabo de recabar cualquier información complementaria durante el proceso.

Igualmente, se AUTORIZA a la Conselleria para que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, la comprobación directa de los datos de identidad (DNI) y, en su caso, de residencia, así como las consultas y acceso a los datos obrantes en los ficheros de las administraciones públicas.

La persona dependiente **estará obligada a aportar los documentos** en los términos exigidos por las normas reguladoras del procedimiento, **sólo en caso de no haber suscrito la indicada autorización.**

Por todo ello, queda acreditado que es responsabilidad de la administración la obtención de los datos de IRPF actualizados y, sólo en el caso de que no fuera posible su obtención por medios telemáticos, podría requerir a la persona dependiente, para su aportación.

La otra cuestión discutida es **la actualización de las cuantías de las prestaciones reconocidas por aplicación directa, sin necesidad de revisar o modificar la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención.**

La actualización de las cuantías de las prestaciones reconocidas se realizó por la Conselleria **iniciando de oficio un procedimiento de revisión del PIA ya resuelto con anterioridad.**

La entonces Conselleria de Bienestar Social argumentaba que la Disposición Transitoria Tercera de la Orden 21/2012, de 25 de octubre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se regulan los requisitos y condiciones de acceso al programa de atención a las personas y a sus familias en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunitat Valenciana, establece:

Las prestaciones de dependencia reconocidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden **deberán adaptarse, en su caso,** a lo dispuesto en la misma, **debiendo adoptar la Conselleria competente en materia de bienestar social las medidas oportunas para la determinación y aplicación de las nuevas cuantías de estas prestaciones.**

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 11/02/2016

Página: 3

Los efectos económicos de esta adaptación serán del día 1 del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden, sin perjuicio de la correspondiente regularización en las nóminas mensuales.

La adaptación a que hace referencia la Disposición Transitoria citada comporta un determinado conjunto de operaciones y cálculos imprescindibles para determinar, de manera individualizada, las nuevas cuantías de las prestaciones. **Esta actuación se configura como un auténtico acto administrativo**, que debe estar rodeado de todos los requisitos y garantías que la ley establece para ellos.

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, «**la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación**». Tan sólo quedan exceptuados de esta obligación «los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de comunicación previa a la Administración» (art.42).

El artículo 54.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece:

Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho (entre otros):

- a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.
- b) Los que **resuelvan procedimientos de revisión de oficio de disposiciones o actos administrativos**, recursos administrativos, reclamaciones previas a la vía judicial y procedimientos de arbitraje.

Además de la redacción inequívoca de la Ley 30/1992, cuya aplicación no deja lugar a dudas en un procedimiento que supone para el administrado una drástica reducción de las prestaciones que venía recibiendo, «**la obligación que incumbe a la Administración de motivar sus decisiones**» se encuentra recogida en el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que hace referencia al derecho de los ciudadanos a una buena administración.

En relación con la obligación de notificar el acto de determinación de la nueva cuantía de la prestación, la Ley 30/1992 establece lo siguiente:

Artículo 58. Notificación

1. Se notificarán a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo siguiente.
2. Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

La notificación de los actos administrativos constituye una garantía esencial para el administrado, resultando un requisito inexcusable para que el acto tenga fuerza de

obligar, además de fijar el inicio de los plazos para poder impugnarlo. En casos como el que nos ocupa, sólo la notificación asegura que la persona interesada tiene conocimiento de un acto administrativo que afecta de forma decisiva a unos recursos económicos imprescindibles para cubrir sus necesidades vitales.

Por todo ello, puede concluirse que la entonces Conselleria de Bienestar Social, al modificar la resolución inicial de PIA, sin dictar una nueva resolución y sin proceder a notificar al afectado la decisión adoptada, incumplió el principio de jerarquía normativa, dado que una normativa reglamentaria autonómica (Orden 21/2012) no puede ignorar o contravenir la legislación básica estatal (Ley 30/1992, de 26 de noviembre), ni los convenios internacionales que vinculan el ordenamiento español.

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1998, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, **RECORDAMOS** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas la **obligación legal de emitir resolución administrativa** de revisión de la cuantía de la prestación reconocida en el Programa Individual de Atención de la persona dependiente, garantizando su seguridad jurídica ante los actos de la administración, sometándose al **principio de jerarquía normativa al que está obligada**.

Igualmente, formulamos las siguientes **RECOMENDACIONES** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas:

1. Deje sin efecto la revisión de la cuantía de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidador no profesional, reintegrando a la persona beneficiaria las cantidades que han sido deducidas desde su aplicación.
2. Restablezca la cuantía de la prestación económica preexistente según resolución del Programa Individual de Atención de la persona interesada.
3. Calcule la capacidad económica de la persona beneficiaria con datos de renta y patrimonio actualizados, obteniendo los mismos de forma telemática, sin necesidad de que sea requerida su presentación a la persona interesada.
4. Amplíe el nivel de protección adicional que permite la ley a cargo de la comunidad autónoma, en concreto a todos aquellos expedientes cuya revisión dieron lugar a la disminución de la prestación económica acordada.
5. Dicte resolución administrativa mediante la que se determine la cuantía de la prestación que corresponda al beneficiario.
6. Notifique al beneficiario el contenido de la citada resolución, acompañando, como es preceptivo, la información sobre los recursos que en derecho procedan frente a la misma.

Le agradecemos que nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe, en el que nos manifieste si acepta el recordatorio y las recomendaciones que realizamos o, en caso contrario, las razones que estime para no aceptarlos.

Para su conocimiento, le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana